

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ALVARO FERNANDO TORO RENDON
Radicado	05001 40 03 028 2021-01023 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ALVARO FERNANDO TORO RENDON, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Señalará en el hecho quinto numeral 1 literal b, y en la pretensión segunda de la demanda, a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios, que se pretenden ejecutar, y sobre qué valor.

3). Señalará en el hecho quinto numeral 2 literal b, y en la pretensión quinta de la demanda, a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios, que se pretenden ejecutar, y sobre qué valor.

4). Señalará en el hecho quinto numeral 3 literal b, y en la pretensión octava de la demanda, a que tasa fueron liquidados los intereses remuneratorios, que se pretenden ejecutar, y sobre qué valor.

5). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Toro Rendón, dicho e-mail, pues los pantallazos allegados no se desprende claramente tal situación.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03df3e89ca6143bee5a4c23f4f3beb86d21aab895e50c349988ae241b226cdfd**
Documento generado en 08/09/2021 05:59:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>